

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE RESERVA DE INFORMACIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO.

ANTONIO VALLADOLID RODRIGUEZ, Secretario de Planeación y Finanzas, con fundamento en los artículos 6 fracción II, 23, 24 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y artículos 17 fracción III y 24 fracciones VI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, tengo a bien emitir el siguiente ACUERDO, mediante el cual se amplía el plazo de reserva de la información que a continuación señala, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es de orden público e interés social y reglamenta el derecho a la información que prevé el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su vertiente de acceso a la información pública; y tiene por objeto entre otros el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información que generen los sujetos obligados.
- II. Que el Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 6 en relación con el artículo 3, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tiene el carácter de sujeto obligado de la citada Ley, por lo que la información que genere, administre o posea, se considera un bien del dominio público, al que cualquier persona tendrá acceso en los términos que la propia Ley señala.
- III. Que los artículos 23 y 24, de la citada ley, establecen excepciones al acceso a la información que genera, administra o posee el Poder Ejecutivo Estatal en su carácter de sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, entre las que se encuentra la restricción a la misma por tratarse de información clasificada como reservada.
- IV. Que por disposición del artículo 24 fracción X de la ley, clasifica como información reservada a la que por disposición expresa de otra ley sea considerada como reservada.
- V. Que por acuerdo de reserva AR-SPF-02/06, suscrito el 12 de junio del 2006, por el Secretario de Planeación y Finanzas en turno, clasificó como reservada la información relacionada a los procedimientos fiscales, las declaraciones, datos suministrados por los contribuyentes o causantes, y por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, en poder del personal oficial que intervenga en los citados trámites.
- VI. Que el artículo 26 de la multicitada Ley de Transparencia Estatal, establece que la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de 5 años contados a partir de que se genere la información. Esta información deberá

ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el período de reserva. Este período podrá ser excepcionalmente ampliado siempre y cuando subsistan tales causas.

VII. Que el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 69 prevé la figura del secreto fiscal para el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, obligándose a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceras personas.

VIII. Que de la misma forma el artículo 108 del Código Fiscal del Estado de Baja California señala que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los causantes o por terceros con ellos relacionados.

IX. Que por su parte los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal, establecen que se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto. Dicha sanción se agravará cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público.

X. Que la información bajo reserva por el Acuerdo AR-SPF-02/06 concerniente a los procedimientos fiscales, las declaraciones, datos suministrados por los contribuyentes o causantes al personal oficial del Ejecutivo Estatal, se clasificó como reservada por un plazo de 5 años, los cuales concluyeron el 12 de junio de 2011.

XI. Que al subsistir las causas que dieron origen a la clasificación del Acuerdo AR-SPF-02/11 relativo a los procedimientos fiscales, las declaraciones, datos suministrados por los contribuyentes o causantes al personal oficial del Ejecutivo Estatal, como información reservada, se amplió por un plazo de 5 años, los cuales concluyen el 10 de junio de 2016, sin embargo aún persisten las referidas causas, las cuales consisten en lo siguiente:

La información proporcionada por las personas físicas y morales a las autoridades fiscales y demás autoridades de la administración pública, u obtenida por éstas, en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, es considerada información de carácter confidencial por los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 108 del Código Fiscal del Estado de Baja California.

En base a los puntos anteriores, el personal oficial del Ejecutivo Estatal que interviene en los citados trámites, se encuentra obligado a guardar absoluta reserva de dicha información, tanto en su calidad de autoridad fiscal, y de la cual sus propios funcionarios deben también guardar el secreto respectivo. Es decir, en este último caso, la información que llega a manos del personal oficial de dicha entidad fiscal debe reservarse desde que la misma se declara por parte de las personas físicas y morales, ya que de otra forma, se perdería la confidencialidad que salvaguarda la norma legal.

En virtud de lo anterior; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se **AMPLÍA EL PLAZO DE RESERVA** por un período extraordinario de 5 años, del Acuerdo AR-SPF-02/11, mediante el cual se clasificó como reservada la información concerniente a los procedimientos fiscales, las declaraciones, datos suministrados por los contribuyentes o causantes, y por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, en poder del personal oficial del Poder Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Una vez concluido el plazo extraordinario a que se refiere el punto anterior, esta autoridad en su carácter de sujeto obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, deberá emitir el acuerdo de desclasificación correspondiente o bien justificar las causas que sustenten la continuación de la reserva.

TERCERO.- La autoridad responsable de la custodia y conservación de la información reservada; será la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO.- Notifíquese.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 10 días del mes de junio de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE



ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS